

**APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO “CONVENIO ESTUDIOS DE  
OCUPACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA  
PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, AÑO 2023”**

**DECRETO EXENTO N° 00.745/2023.**

Arica, julio 18 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N°1878/2023, de julio 14 de 2023, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural a fin de impulsar su participación en la vida nacional.

Que, con fecha 03 de mayo de 2023, ambas instituciones celebraron un Convenio de Ejecución del Proyecto “Convenio de Estudios de Ocupación para el Saneamiento de la Propiedad Indígena Comunitaria, año 2023.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 076/23 de 13 de abril 2023, por las instancias correspondientes “se ajusta estrictamente a derecho”.

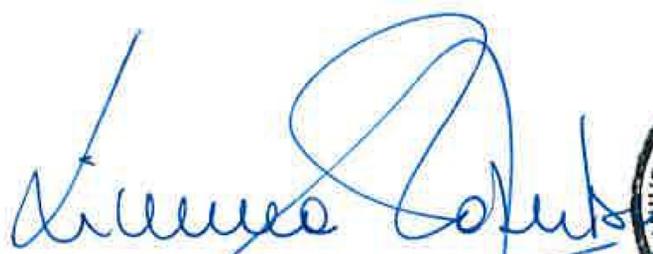
Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 1878/23 de julio 14 de 2023.

**DECRETO:**

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONVENIO ESTUDIOS DE OCUPACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, AÑO 2023” CONADI-UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 03 de mayo de 2023; contenido en documento adjunto compuesto de cinco (05) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Apruébese los **TERMINOS DE REFERENCIA “CONVENIO ESTUDIOS DE OCUPACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, AÑO 2023” CONADI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de catorce (14) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad



  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector



ERP.XRC.yvv

26 JUL 2023

CONADI  
Ministerio de  
Desarrollo Social  
y Familia

**CONVENIO DE EJECUCION DEL PROYECTO**  
**"CONVENIO ESTUDIOS DE OCUPACIÓN PARA EL SANEAMIENTO**  
**DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, AÑO 2023**  
**CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA"**

En Iquique, a **03 MAYO 2023**, entre la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, RUT: 72.396.000-2, representada legalmente por su Subdirector Nacional Iquique (S) don **Bob Brkovic Almonte**, Rut N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez 1067, Iquique, en adelante la CONADI o Corporación, por una parte y por la otra la **Universidad de Tarapacá**, Rut. **70.770.800-K**, representada legalmente por don **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante el Ejecutor del Proyecto o El Ejecutor, se ha convenido el siguiente contrato de ejecución.

**PRIMERA:** La CONADI se compromete por el presente instrumento a patrocinar el desarrollo del proyecto "**CONVENIO ESTUDIOS DE OCUPACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, AÑO 2023 CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA**" en adelante EL PROYECTO, que ha sido convenido con el ejecutor Universidad de Tarapacá.

Por este acto la Corporación se obliga a entregar al Ejecutor del Proyecto hasta la suma de **\$ 200.000.000, (doscientos millones de pesos)** en las condiciones que más adelante se señalan.

**SEGUNDA:** En la ejecución del presente convenio, la Universidad de Tarapacá, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato; en el documento denominado Términos de Referencias "**CONVENIO ESTUDIOS DE OCUPACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDÍGENA COMUNITARIA, AÑO 2023**" **CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA**" que contiene los productos a cumplir en el presente convenio y en la propuesta técnica ambas presentadas con fecha **22 de marzo de 2023, Providencia N°487**, documentos que constituyen el anexo N°1 del presente contrato; y además por las "Disposiciones Generales Aplicadas a los Convenios Suscritos entre los Ejecutores de Proyectos Adjudicados con Cargo al Fondo de Desarrollo



Indígena o Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que se acompaña como Anexo N°2; ambos documentos (Anexo N°1 y N°2) que el ejecutor declara conocer y aceptar, y que forman parte integrante de este contrato.

El ejecutor se obliga a ejecutar el proyecto dentro del plazo máximo de **8 (OCHO MESES)** a contar de la notificación del acto administrativo que perfeccione el presente contrato.

En casos justificados, evaluados por CONADI, se podrán aceptar prórrogas al plazo de ejecución establecido en el presente contrato, previa solicitud escrita del ejecutor e informe elaborado por la Corporación.

**TERCERA:** La CONADI entregará el financiamiento comprometido en la cláusula primera al ejecutor, bajo la modalidad de asignación directa, administración de fondos de terceros.

El ejecutor deberá indicar por escrito el número y plaza de la cuenta bancaria donde la CONADI deberá depositar los fondos.

**CUARTA:** La Universidad de Tarapacá, se compromete a la administración financiera de los recursos que, por el presente instrumento, aportará la CONADI al programa, mediante un registro detallado del uso de los dineros y rendición de gastos a la CONADI.

**QUINTA:** El ejecutor se compromete a comunicar al supervisor del proyecto, al cual se refiere el N°5 del anexo N°2, dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho, cualquier acontecimiento que signifique variar los objetivos, metodología de trabajo, cronograma de gastos previstos en el presupuesto y otros aspectos importantes en el proyecto aprobado, evento en el cual se aplicará lo dispuesto en el Anexo 2 N° 9.

**SEXTA:** La Subdirección Nacional Iquique CONADI, se reserva el derecho de poner fin al presente Convenio si el ejecutor incurre en la siguiente causal:

Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente referidas a la deficiente calidad de los trabajos encomendados, o que no se ajusten a estos, es decir, lo que se establece en cuanto a los productos esperados, así como el incumplimiento de las acciones o gestiones que esta Unidad Operativa considere esenciales en la ejecución, si la contraparte no destina el número de personas profesionales y de apoyo necesarios para la ejecución, si la Universidad no inicia los trabajos oportunamente, según lo establecido en los términos de referencia. También, habrá incumplimiento en caso que se paralice, sin causa justificada, la ejecución del convenio; siempre que estas causales le sean imputables a la Universidad de Tarapacá, situación que calificará CONADI.



En este caso la Universidad de Tarapacá deberá entregar a CONADI los saldos no rendidos, no ejecutados o no aprobados.

De las controversias que surjan de este Convenio y que las partes no puedan solucionar, deberán someterse a las competencias de los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme a la legislación vigente.

Para todos los efectos legales que se deriven del Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**SEPTIMA:** El ejecutor del proyecto se obliga a prestar su cooperación para que el supervisor y personal de la CONADI pueda tener reuniones informativas con los técnicos del proyecto, visitar los lugares de ejecución de éste, las oficinas administrativas, y podrá en general participar en cualquier etapa de dicha ejecución, debiendo facilitarse a la CONADI toda la documentación relativa a la marcha del proyecto, todo de conformidad a lo especificado en el N°5 del Anexo N°2.

**OCTAVA:** Toda la información generada y recopilada por el ejecutor durante el desarrollo del proyecto, todos los manuscritos, registros, informes y todo otro material, excepto aquellos materiales que pertenezcan al público o a propietarios privados, que se obtenga o prepare será de propiedad de la CONADI, de conformidad a ley de Propiedad Intelectual, y estrictamente reservada, y sólo podrá ser utilizada en el cumplimiento de los fines específicos del proyecto, a menos que la CONADI autorice su utilización para otros fines, determinadamente.

Asimismo, todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos y todo otro antecedente reunido o recibido por el ejecutor con los debidos consentimientos; además, de los libros u otros registros audiovisuales que sean de difusión a la comunidad, serán de propiedad conjunta de la CONADI y de la Universidad de Tarapacá.

**NOVENA:** El ejecutor proporcionará todo el personal, equipos, material y suministros necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto.

En todo caso, los impuestos a la renta, el impuesto al valor agregado, las cuotas de prestaciones sociales, pago por concepto de royalties, patentes y cualquier gasto, tasa o tributo que originen los honorarios, salarios o actividad del contratista o su personal serán siempre satisfechos directamente por el ejecutor y sin que en ello participe o tenga alguna responsabilidad la CONADI.



**DECIMA:** Las partes acuerdan, que en virtud de las consideraciones que se tuvieron a la vista para la suscripción del presente Convenio, que este puede ser modificado por acuerdo entre ambos, siempre que no se produzca una variación sustantiva de los objetivos esenciales del Convenio, para una mejor ejecución y cobertura de los beneficiarios con el mismo.

**DECIMO PRIMERA:** Para los fines de este contrato, el ejecutor tendrá la condición jurídica de ejecutor independiente y, en especial, asumirá toda la responsabilidad respecto a los actos u omisiones de sus empleados.

El ejecutor tendrá la plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, excepto en los casos previstos en el mismo.

**DECIMO SEGUNDA:** Toda actividad pública que deba realizar el ejecutor, como pueden ser conferencias de prensa, reuniones públicas y gestiones que en general puedan ir en beneficio o perjuicio de la imagen corporativa de la CONADI, deberá ser hecha previa autorización y calificación por la misma. La CONADI determinará en estos casos si su nombre, logotipo o emblema debe o no aparecer.

En ningún caso podrá el ejecutor ni los socios que la integran, ni sus trabajadores o colaboradores, intentar beneficiarse publicitariamente o de manera alguna, con los logros obtenidos con la ejecución del proyecto. El único beneficio que el ejecutor podrá reportar en cuanto a imagen, será el curricular. El ejecutor velará en todo momento por el que todo otro beneficio en imagen aproveche exclusivamente a la CONADI.

Se establece expresamente la prohibición de uso de recursos públicos de esta Corporación para realizar o financiar actividades de carácter político, tales como, propaganda política en cualquier forma de difusión, promover o intervenir en campañas o ejecutar reuniones, o cualesquiera otras actuaciones con tal finalidad.

Ninguna persona o entidad financiada directa o indirectamente con recursos de CONADI, podrá realizar actos tendientes y cuyo fin sea el intervencionismo político en el contexto sociopolítico que se vive el país.

**DECIMO TERCERA:** En este acto las partes dan cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de



género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes."

**DECIMO CUARTA:** En todo lo no señalado en el presente convenio las partes se atienen a los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha **22 de marzo de 2023**, los que son conocidos por las partes y que forman parte del presente convenio como anexo N°1.

**DECIMO QUINTA:** La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 113, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación y la representación legal del Sr. **BOB BRKOVIC ALMONTE**, en su cargo de Subdirector Nacional Iquique (S), opera en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta RA N° 798/735/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, que establece orden de subrogación del cargo de Subdirector Nacional Iquique, emitida por el Director Nacional de CONADI.

**DECIMO SEXTA:** El presente convenio se firma en **cuatro** ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del ejecutor y dos en el de CONADI.

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
 Rector  
 Universidad de Tarapacá

  
  
**BOB BRKOVIC ALMONTE**  
 Subdirector Nacional IQUIQUE (s)  
 CONADI

"CONVENIO ESTUDIOS DE OCUPACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INDÍGENA  
 COMUNITARIA, AÑO 2023"  
 CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J

076/23

13 ABR. 2023

